



**Cepsa - Refinería “La Rábida”**  
**Sección Sindical del Sindicato Unitario  
de Andalucía**

<http://www.sindicatunitario.net/unitario.rlr.htm>

Coordinadora Sindical de Andalucía

## **Información ° 13- 08**

# **JUBILACIÓN POR PENOSIDAD**

Presentamos un escrito publicado por José Antonio PANIZO ROBLES, Administrador Civil del Estado, miembro del Instituto Europeo de Seguridad Social, en la Revista del Mes de Mayo de 2.007 de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que reproducimos por su especial interés, en relación a la:

### **La jubilación anticipada por motivos de penosidad o peligrosidad.**

El artículo 161.2 LGSS prevé que el Gobierno, mediante Real Decreto y a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, puede rebajar la edad de los 65 años para el acceso a la pensión de jubilación, para aquellos grupos o actividades profesionales, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Tres son las características básicas que concurren en la anticipación de la edad de jubilación en los supuestos contemplados: la globalidad, en cuanto que afecta a todo el colectivo en los que concurren las situaciones correspondientes; la integridad en la cuantía de la pensión, ya que el hecho de anticipar la edad de jubilación no supone la alteración del importe de la pensión que corresponda al interesado, en función del tiempo cotizado y de la cuantía de las cotizaciones ingresadas; y, por último, su incidencia positiva en los períodos de cotización, puesto que el tiempo en que resulta reducida la edad de jubilación se considera cotizado, a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

En el marco de la reducción de la edad por la realización de actividades penosas, tóxicas, insalubres o peligrosas, pueden distinguirse dos modalidades básicas:

- Colectivos a quienes se les reduce la edad ordinaria de jubilación, mediante la técnica de aplicar coeficientes reductores sobre dicha edad, cuya cuantía varía en función de los distintos sectores profesionales, colectivos o categorías profesionales.
- Colectivos a quienes se fija expresamente una edad inferior.

El Acuerdo de 2006 pretende, de una parte, acabar con la indeterminación jurídica existente en la aplicación de la reducción de la edad de jubilación, evitando la impresión de la reducción respecto de un colectivo determinado no es solo causa de la mayor o menor presencia, en la actividad realizadas, de factores penosos, peligrosos o tóxicos, cuanto de la mayor o menor presión del correspondiente colectivo y, de otra, dar solución a determinadas reivindicaciones que se vienen planteando, no tanto para negar esta posibilidad, cuanto para regular el procedimiento en que se hayan de plasmar las previsiones contenidas en el artículo 161.2 LGSS, situando el equi-

librio económico del sistema como uno de los parámetros a tener en cuenta a la hora de establecer tales coeficientes.

De acuerdo a tales objetivos, en el Acuerdo de 2006 se contienen las siguientes medidas para incorporar al ordenamiento jurídico de la Seguridad Social:

a) Como primer paso, el Gobierno ha de desarrollar reglamentariamente el apartado 2 del artículo 161 LGSS, regulando el cauce procedimental en la aplicación de los mecanismos de reducción de la edad de jubilación, en función de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, a nuevas categorías de trabajadores, procedimiento que debe prever, de forma obligatoria, la obligación de contar previamente con estudios sobre siniestralidad del sector, la presencia de factores de penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia de procesos de incapacidad temporal o permanente o requerimientos físicos en la actividad.

b) Aunque se haya constatado la presencia de los factores de penosidad, peligrosidad o toxicidad, así como la incidencia de procesos incapacitantes, tal hecho no implica por si mismo la aplicación de los mecanismos de reducción de la edad de jubilación, puesto que, con carácter previo, ha de procederse a la búsqueda de fórmulas alternativas de cese en la actividad, de modo que los coeficientes reductores de la edad de jubilación serán, en cualquier caso, sustitutivos de la modificación de las condiciones de trabajo, a través del establecimiento en el marco de la empresa o del sector del traslado de los trabajadores a actividades menos peligrosas o el establecimiento de una segunda actividad.

c) Solamente, cuando –una vez constatados los factores de penosidad, peligrosidad o toxicidad- no sean posibles las fórmulas alternativas al cese en las actividades penosas, peligrosas o tóxicas, puede procederse al establecimiento de los mecanismos de reducción de la edad de jubilación, si bien esta medida habrá de ir acompañada de un incremento de las cotizaciones en el colectivo beneficiario de la misma, de modo que el mayor ingreso de cotizaciones compense los mayores pagos de pensión que hayan de realizarse, manteniendo de esta forma el equilibrio económico del sistema de la Seguridad Social.

d) Por último, la limitación en el periodo de reducción de la edad de jubilación, puesto que, en ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores podrá ocasionar que la edad de acceso a la jubilación pueda ser inferior a los 52 años, previéndose, respecto de los colectivos o regímenes que en la actualidad puedan jubilarse antes de dicha edad, el establecimiento de un período transitorio en la aplicación de la nueva regulación.

**CONCLUSIÓN del S.U: Seguimos sin tener nada aún que desarrolle la Ley RD/40 de 2.007 en su apartado de jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres, y no podemos esperar nada para las personas que trabajamos en una refinería de petróleos. Esto parece mas bien un folleto de propaganda electoral de la administración del estado que una realidad seria, de darle solución a un problema de un importante número de trabajadores que trabajan en unas especiales condiciones de penosidad, riesgo, peligrosidad o insalubridad, similar a la de los mineros, pongamos por caso.**

Sección Sindical del Sindicato Unitario

En Cepsa Refinería la Rábida

La Rábida, 30 de Enero de 2008

**Una Plataforma ambiciosa para un buen IX Convenio sin discriminaciones**